



DIRECCION DE AUDITORIA UNO

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y VERIFICACIÓN DE PROYECTOS A LA MUNICIPALIDAD DE LA REINA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, POR EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO DE 2014 AL 30 DE ABRIL DE 2015

SAN SALVADOR, 24 DE AGOSTO DE 2017



INDICE

CONTENIDO	PÁG.
I. PARRAFO INTRODUCTORIO.....	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN.....	1
a. OBJETIVO GENERAL.....	1
b. OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	1
III. ALCANCE DEL EXAMEN.....	1
IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.....	2
V. RESULTADOS DEL EXAMEN.....	2
VI. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN.....	11
VII. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.....	12
VIII. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIORES.....	12
IX. PÁRRAFO ACLARATORIO.....	12



Señores

**Miembros del Concejo Municipal de
La Reina, Departamento de Chalatenango
Período del 01 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015
Presente.-**

I. PARRAFO INTRODUCTORIO

Hemos realizado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Verificación de Proyectos a la Municipalidad de La Reina, Departamento de Chalatenango, por el período del 01 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, de conformidad a lo establecido en el Art. 207 de la Constitución de la República, Art. 5 numeral 4, Art. 30 y Art. 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República así como en el Plan Anual Operativo de la Dirección de Auditoria Uno y de conformidad a la Orden de Trabajo No. DAUNO-14/2017.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

a. OBJETIVO GENERAL

Emitir un Informe que contenga los resultados del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Verificación de Proyectos de la Municipalidad de La Reina, Departamento de Chalatenango, por el período del 01 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015.

b. OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Evaluar el sistema de control interno en las áreas relacionadas directamente con el manejo de recursos financieros y adquisición de bienes y servicios de la Municipalidad.
2. Verificar el cumplimiento de leyes, reglamentos, y demás normativa relacionada con la erogación de fondos por fuente de financiamiento.
3. Concluir sobre la gestión presupuestaria desarrollada por la Municipalidad de La Reina, en el período sujeto a examen.

III. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Verificación de Proyectos a la Municipalidad de La Reina, Departamento de Chalatenango, por el período del 01 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, de



conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

En el desarrollo del presente Examen, aplicamos los siguientes procedimientos de auditoría:

1. Verificamos el uso que se le dio a los fondos municipales y a los recursos provenientes del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES).
2. Verificamos la legalidad y legitimidad de los documentos de egresos que soportan los hechos económicos que afectaron la ejecución presupuestaria.
3. Verificamos que las facturas o recibos estuvieran legalizados con el VISTO BUENO del Síndico y DESE del Alcalde.
4. Verificamos que los gastos estuvieran respaldados con su Acuerdo Municipal.
5. Analizamos el contenido de los expedientes de los proyectos ejecutados por administración, libre gestión y por contrato.
6. Efectuamos verificación física de proyectos de infraestructura ejecutados por la Administración Municipal.
7. Efectuamos verificación física entre el monto erogado en la ejecución de los proyectos de infraestructura y el cálculo físico de obra ejecutada.
8. Realizamos una evaluación técnica del sistema de control interno de la Municipalidad.
9. Analizamos el contenido del libro de actas y acuerdos municipales del período objeto de Examen.
10. Analizamos la información contable del período examinado.

V. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como resultado de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría en el transcurso del presente examen, establecimos las siguientes condiciones:



1. DEFICIENCIAS IDENTIFICADAS EN LA UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE.

Se identificaron deficiencias en la Unidad de Medio Ambiente, así:

- a) Falta de elaboración de Planes de Trabajo
- b) No existe evidencia del trabajo realizado en la ejecución de los programas, proyectos y acciones ambientales.

El Art. 7 de la Ley del Medio Ambiente establece: “Las instituciones públicas que formen parte del SINAMA, deberán contar con unidades ambientales organizadas con personal propio y financiadas con el presupuesto de las unidades primarias. Las Unidades Ambientales son estructuras especializadas, con funciones de supervisar, coordinar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales dentro de su institución y para velar el cumplimiento de las normas ambientales dentro de su institución y para velar el cumplimiento de las normas ambientales por parte de la misma y asegurar la necesaria coordinación interinstitucional en la gestión ambiental, de acuerdo a las directrices emitidas por el Ministerio.”

El Manual de Organización y Funciones del Municipio de La Reina, respecto a las funciones de la Unidad Ambiental, establece: “Supervisar, coordinar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas, proyectos, acciones ambientales dentro del Municipio. Elaboración, promoción e implementación de medidas ambientales en las actividades de su competencia. Velar por el cumplimiento de las normas ambientales y asesorar la elaboración de normativa para la promoción de la gestión ambiental y protección de los Recursos naturales, Formular perfiles de proyectos de índole ambiental que satisfagan problemas comunes del Municipio. Implementar la gestión ambiental en las actividades de competencia de la Municipalidad. Coordinar los esfuerzos en materia ambiental con las demás Instituciones. Monitoreo y seguimiento a los proyectos medio ambientales ejecutados en el Municipio. Realizar una gestión integral de riesgos a fin de manejar adecuadamente los efectos de los desastres Naturales.”

La deficiencia se originó debido a que el Encargado de la Unidad de Medio Ambiente no evidenció con planes de trabajo, bitácoras, informes periódicos o mensuales y otro tipo de documentación, las actividades realizadas por el período auditado, así mismo, a la falta de supervisión por parte del Concejo Municipal, en cuanto al cumplimiento de funciones por parte del mencionado funcionario.

Al no ejercer y evidenciar las funciones y actividades por el encargado de la Unidad de Medio Ambiente, genera incumplimiento a las actividades encomendadas al cargo que ostenta.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Los funcionarios no presentaron respuesta a la presente observación, no obstante, haber sido comunicados mediante las notas siguientes:

Concejo Municipal: Notas de fecha 15 de mayo de 2017, REF-LR-ACR9-14/2017 a REF-LR-ACR9-18/2017.

Encargado de la Unidad de Medio Ambiente: Nota de fecha 17 de mayo de 2017, REF-LR-ACR9-20/2017.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al no haber recibido respuesta, la presente observación se mantiene.

2. FALTA DE EVIDENCIA DEL TRABAJO EJECUTADO POR EL AUDITOR INTERNO

No existe evidencia del trabajo realizado por el Auditor Interno durante el período del 1 enero de 2014 al 30 de abril de 2015, no obstante que se le canceló en concepto de honorarios por sus servicios un monto de \$850.00 mensuales, haciendo un monto total devengado de \$13,600.00, a continuación, el detalle de incumplimientos:

- a) Falta de Remisión de Planes de trabajo a la Corte de Cuentas de la República, siendo entregados solamente al Concejo Municipal.
- b) No existen Informes ni documentos de Auditoría que evidencien el trabajo realizado correspondiente a los planes Anuales de Trabajo 2014 y 2015.
- c) No presentó Informes periódicos al Concejo Municipal sobre la ejecución de su Plan de Trabajo.
- d) Falta Constancia que evidencie la capacitación continuada recibida por el auditor interno por el período de enero de 2014 a abril 2015.

La Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, en su Art. 36. Establece: "Las unidades de auditoría interna presentarán a la Corte, a más tardar el treinta y uno de marzo de cada año, su plan de trabajo para el siguiente ejercicio fiscal y le informarán por escrito y de inmediato, de cualquier modificación que se le hiciera. El incumplimiento a lo anterior, hará incurrir en responsabilidad administrativa al Jefe de la Unidad de Auditoría Interna."

Las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental publicadas en el D.O. Tomo No. 402 del 07 de febrero de 2014, No. 25, que tienen su base Legal en el Art. 24 Numeral 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establecen:

Art. 14: "El personal designado para la práctica de Auditoria Interna deberá cumplir por lo menos con 40 horas anuales de educación para actualizar sus conocimientos aptitudes y otras competencias.



Art. 21: "Los Planes de Auditoría Interna deben orientarse a alcanzar los objetivos establecidos, en forma eficiente, eficaz, económica y oportuna"

Art. 22: "El plan debe definir claramente las acciones que ejecutarán por parte de Auditoría Interna, las cuales deberán estar enfocadas en evaluar el logro de los objetivos y metas de la entidad"

Art. 24 "El Responsable de la Auditoría Interna, en cumplimiento a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, deberá remitir a la Corte, el Plan Anual de Trabajo debidamente aprobado por la máxima autoridad, para el siguiente ejercicio fiscal e informar por escrito en forma inmediata cualquier modificación que se le hiciera"

Art. 31: "El responsable de la Unidad de Auditoría Interna independientemente de la emisión de sus informes finales de auditoría, debe presentar informes periódicos a la Máxima Autoridad de la entidad, sobre la ejecución de su Plan de Trabajo"

"Documentos de auditoría"

Art. 114. Los auditores internos deben preparar sus documentos de auditoría, denominados Papeles de Trabajo, los cuales contienen la información obtenida, los análisis efectuados en cada una de las fases de la auditoría y el soporte para las conclusiones y los resultados del trabajo realizado. El Responsable de Auditoría Interna, debe revisar los documentos de auditoría, para asegurar la calidad de los mismos, dejando evidencia de este proceso."

"Art. 115. Los documentos de auditoría evidencian:

Los procedimientos ejecutados en la fase de planificación, ejecución y revisión de los trabajos realizados.

Proporcionan soporte de los resultados obtenidos.

Facilitan las revisiones de terceros."

"Tipos de documentos de auditoría"

Art. 116. Los documentos de auditoría son el conjunto de cédulas y documentos obtenidos en la aplicación de los procedimientos de auditoría, donde el auditor registra datos y el resultado del análisis de la información y documentación. Pudiendo ser: Programas de auditorías, Cuestionarios, Cédulas narrativas, de hallazgos, de notas, proporcionadas por la Entidad (CPE), cartas de confirmación de terceros, cartas de representación, fotocopias o escaneo de documentos, entre otros."

"Art. 117. Por cada auditoría se organizará un legajo de documentos de auditoría, que contenga de manera clara, detallada, ordenada y sistemática, la documentación importante, el análisis y conclusiones del proceso de la auditoría."

"Art. 156. El Responsable de Auditoría Interna notificará el Informe de Auditoría a la máxima autoridad y los hallazgos a los servidores relacionados. También remitirá una copia de dicho informe a la Corte de Cuentas de la República."



El Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de la Reina, respecto a la Unidad de Auditoría Interna, establece:

"Asesorar al Concejo Municipal sobre la razonabilidad y confiabilidad de la gestión municipal, evaluar el sistema de control interno que permita tener un conjunto de Normas y Procedimientos administrativos y de manejo financiero. Efectuar auditoría operativa y financiera de los ingresos, gastos y bienes municipales, basado en las normas técnicas de control interno emitidas por la Corte de Cuentas de la República, leyes, ordenanzas y acuerdos municipales. Desarrollar prácticas de auditoría que permita controlar y evaluar la gestión municipal. Verificar el cumplimiento de las políticas, leyes y procedimientos administrativos. Evaluar la funcionabilidad de la estructura organizativa."

La deficiencia se origina debido a que el Auditor Interno no evidenció la remisión de los Planes de Trabajo a la Corte de Cuentas, elaboración de informes periódicos o mensuales, documentos de auditoría y capacitación continuada recibida u otro tipo de documentación de las actividades realizadas para las que fue contratado por la Municipalidad, así mismo, a la falta de supervisión por parte del Concejo Municipal.

Al no ejercer y evidenciar las funciones y actividades para las que fue contratado como Auditor Interno, existe una erogación que carece de base legal que la justifique, por \$13,600.00

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Los funcionarios no presentaron respuesta a la presente observación, no obstante haber sido comunicados mediante las notas siguientes:

Concejo Municipal: Notas de fecha 15 de mayo de 2017, REF-LR-ACR9-14/2017 a REF-LR-ACR9-18/2017.

Auditor Interno: Nota de fecha 17 de mayo de 2017, REF-LR-ACR9-24/2017.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al no haber recibido respuesta, la presente observación se mantiene.

3. CONTRATACION DE AUDITOR INTERNO PARA EJERCER FUNCIONES DE AUDITORIA EXTERNA

Comprobamos que el Concejo Municipal aprobó, la contratación del Auditor Interno para que fungiera como Auditor Externo, por un monto de \$1,800.00, específicamente para emitir dictámenes de Auditoría a los Estados Financieros correspondientes a los períodos 2009-2013, habiendo aprobado el referido pago mediante el Acta 17, Acuerdo No. 9, del 05 de mayo de 2014, mismo que se canceló



según Factura No.8, del 30 de abril de 2014, pago que presenta las siguientes condiciones:

- a) El profesional contratado solamente emitió dictamen por 3 años, específicamente por el período 2011-2013, no así por los años 2009-2010.
- b) No está inscrito como Auditor Externo en el registro de firmas privadas de la Corte de Cuentas de la República.
- c) No remitió a la Corte de Cuentas de la República del Informe de auditoría correspondiente al Dictamen emitido a los Estados Financieros, por los períodos 2011-2013.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República establece:

"Art. 39.- Calificación, Selección y Contratación.

(...) Las entidades y organismos del sector público sujetos a la jurisdicción de la Corte que necesiten contratar firmas privadas para la práctica de la auditoría externa de sus operaciones, aplicarán en lo pertinente esta Ley y el correspondiente Reglamento.

La Corte mantendrá un registro actualizado de firmas privadas de auditoría, de reconocida profesionalidad, para los efectos de este artículo."

"Art. 41.- Informes de Firmas Privadas de Auditoría.

Las auditorías realizadas por estas firmas, serán supervisadas por la Corte y los informes resultantes de ellas, estarán sujetos al procedimiento señalado en el Art. 37 de esta Ley."

"Art.37.- Informes.

(...) Una copia de tales informes será enviada a la Corte, para su análisis, evaluación, comprobación e incorporación posterior al correspondiente informe de auditoría."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal contrató al profesional para emitir dictámenes a los Estados Financieros, sin tomar en cuenta que éste no podía brindar tal servicio por fungir en ese momento como Auditor Interno Municipal, así como también, a no haber verificado que éste carecía de la acreditación como Firma Privada de Auditoría en el registro de la Corte de Cuentas; así mismo, se debió a que el Auditor Interno aceptó, no obstante estar limitado por la Ley.

Al contratar a un profesional que no cuenta con la acreditación como firma privada de auditoría en el Registro de la Corte de Cuentas y que forma parte del personal contratado por la Municipalidad, podría existir un conflicto de intereses, al evaluar su propia gestión, afectando así la legalidad del pago efectuado por \$1,800.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Los funcionarios no presentaron respuesta a la presente observación, no obstante haber sido comunicados mediante las notas siguientes:



Concejo Municipal: Notas de fecha 15 de mayo de 2017, REF-LR-ACR9-14/2017 a REF-LR-ACR9-18/2017.

Auditor Interno: Nota de fecha 17 de mayo de 2017, REF-LR-ACR9-24/2017.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al no haber recibido respuesta, la presente observación se mantiene.

4. CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS.

Comprobamos que se contrató, por la suma de \$9,500.00, los servicios de Administradores de Contratos, sin considerar que por las funciones que debe realizar, tienen que ser nombrados entre el personal de la Entidad y no externos a ésta, según detalle:

Nombre del Proyecto	Monto Contratado y Pendiente de Pago	Acuerdo Municipal de Contratación
Mejoramiento de Sistema de Agua Potable en diferentes Sectores del Municipio de la Reina y Equipamiento de Pozo en Cantón Chancabrito	\$7,000.00	Acta 43 Acuerdo 6 de Fecha 17/12/2014
Introducción de Agua Potable en Cantón Talchaluya Centro	\$2,500.00	Acta 2 Acuerdo 11 de Fecha 12/01/2015
TOTAL	<u>\$ 9,500.00</u>	

El Artículo 74 último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP) establece:

“El administrador de contrato deberá ser una persona de la unidad solicitante u otra dependencia, con la experiencia técnica en la adquisición o contratación de que se trate.”

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) establece:

“Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional

Art. 10. La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley;
(...)



q) Cumplir y hacer cumplir todas las demás responsabilidades que se establezcan en esta Ley. (...)"

El Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en el párrafo Cuarto establece lo siguiente: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal, autorizó la contratación de Administradores de Contratos externos cuando debieron ser de la Municipalidad, así mismo, a la falta de verificación de dicha situación por parte del Jefe UACI.

La contratación de personal externo como Administrador de Contratos, no permitió que éstos efectuaran sus funciones procurando el beneficio de la Municipalidad y generó incumplimiento legal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal emite nota de respuesta de fecha 16 de junio por lo que expresa: "Apareciendo que el equipo auditor observó que el Concejo Municipal contrató como administrador de contrato a un profesional que no forma parte de la Municipalidad, para la Ejecución de los proyectos: Mejoramiento del sistema de Agua Potable en Diferentes Sectores del Municipio y Equipamiento de pozo en Caserío Chancabrito, por un monto \$7,000 dólares, según acuerdo número 6 de acta 43 del 17 de diciembre de 2014 e Introducción de agua potable en Cantón Talchaluya por \$2,500 según acuerdo número 11 de acta 2 del 12 de enero de 2015. Sobre tal señalamiento a los señores auditores exponemos: Que sabedores que al tenor del artículo 74 inciso 3 y 4 del RELACAP, el administrador de contrato por ley debe ser una persona idónea con los conocimientos y experiencia en la obra bien y servicio a realizar, y tratándose de obras relacionadas con la extracción de agua potable para el consumo humano, menester era nombrar al administrador de contrato que garantizara con eficiencia la ejecución del proyecto para el cual fue contratado y debido a que en los diferentes sectores del Municipio especialmente en donde se ejecutaron los proyectos Caserío Chancabrito y Cantón Talchaluya no habían personas que voluntariamente prestaran los servicios de administrador de contrato como tampoco se encuentran personas con el perfil de idoneidad para administrar con eficiencia los proyectos en mención; en razón por la cual fue que la administración Municipal, optó por contratar los servicios profesionales a personas externas del entorno de la unidad requirente y de la Municipalidad. Que si bien es cierto con tales contrataciones se incurrió en algún gasto pero el mismo, a nuestro criterio fue necesario para la buena marcha del proyecto. Expuesto lo anterior al equipo auditor pedimos declarar desvanecido el señalamiento porque a consideración de la administración las contrataciones se hicieron dentro de la racionalidad administrativa."



El Jefe UACI no emitió ningún comentario respecto a comunicación realizada mediante Nota REF-LR-ACR9-9/2017 en fecha 16 de mayo de 2017

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La normativa establece que los Administradores de Contrato nombrados por la institución, en este caso, la Municipalidad de La Reina, deben pertenecer a una de sus unidades organizativas, no puede, por tanto, ser una persona externa a la misma; el hecho de pertenecer a la comunidad beneficiada, tampoco constituye criterio de nombramiento, como lo afirma la Administración en su respuesta, por tanto, la deficiencia se mantiene.

5. INADECUADA CLASIFICACIÓN CONTABLE

Comprobamos que el Contador Municipal registró en la subcuenta contable 252 65 003- De Educación y Recreación, los montos siguientes: \$28,599.30 en el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 y \$952.10 en el período del 01 de enero al 30 de abril de 2015, debiendo haber utilizado para tal fin, la subcuenta 252 61 001-A Personas Naturales, por tratarse del registro de la ayuda en concepto de becas a estudiantes de escasos recursos del municipio.

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI), establece:

“VIII. SUBSISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

C. NORMAS

C.2 NORMAS ESPECÍFICAS

C.2.6 NORMAS SOBRE INVERSIONES EN PROYECTOS

1. COSTO Y APLICACION EN LOS PROYECTOS

Los desembolsos imputables a proyectos o grupos de proyectos deberán registrarse según la naturaleza de la operación y en armonía con los objetos específicos de la clasificación presupuestaria de egresos. (...)”

La situación se debió a que el Contador Municipal no tomó en cuenta lo normado por el Manual Técnico SAFI respecto a la clasificación contable de los hechos económicos.

Esto conllevó un incremento en el registro del monto ejecutado en el Rubro Presupuestario 61-Inversiones en Activos Fijos, así como la correspondiente disminución en el Rubro Presupuestario 56-Transferencias Corrientes.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha s/ref., de fecha 22 de mayo de 2017, el Contador Municipal manifiesta:



"En la actualidad con la implementación del nuevo Aplicativo denominado Sistema de Administración Financiera Municipal, SAFIM, la cuenta 25261001 a personas naturales con específico Becas, ya se encuentra autorizado por parte de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, por lo que a la fecha se estaría clasificando en la cuenta respectiva que se apega más a la naturaleza del hecho económico, citando la norma:

C.2.11 NORMAS SOBRE ACTUALIZACION DE RECURSOS Y OBLIGACIONES CONCEPTUALIZACION

La actualización de los recursos y obligaciones tiene por finalidad expresar las cifras contables lo más cercano a su valor de realización, empleando mecanismos de corrección apropiados para cada concepto Contable.

En la actualidad se aplicará los mecanismos de corrección para clasificar en la cuenta que corresponde 2561001 A PERSONAS NATURALES-BECAS, debido a que no se podría realizar una reclasificación contable entre ambas cuentas por que el sistema no lo permitiría, porque la cuenta de 25291999 costos acumulados de la inversión es una cuenta que el sistema realiza automáticamente el traslado de todas las 252 aplicadas a un proyecto, lo anterior anexo copia de Balance de Comprobación al 31 de marzo de 2017. Por lo que le solicito se tome en cuenta que se están realizando acciones para corregir dicha situación, y se me desvanezca la observación."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En su respuesta, el Contador reconoce la inadecuada clasificación efectuada; menciona además que en el futuro se utilizará la cuenta correspondiente, sin embargo, la Ejecución Presupuestaria fue afectada, específicamente a nivel de los Rubros 56 y 61, siendo ya no es imposible regularizarlo por tratarse de períodos liquidados; el error de clasificación afectó no solamente la información financiera a nivel de cuentas contables sino también a nivel de rubros presupuestarios; por tanto la deficiencia permanece.

VI. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

De conformidad a los resultados obtenidos del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Verificación de Proyectos de la Municipalidad de La Reina, Departamento de Chalatenango, por el período del 01 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015 y a los objetivos relacionados con la verificación del cumplimiento de la aplicación de la normativa técnica y legal vigente, se concluye: que a la fecha de nuestro examen, existen los siguientes aspectos reportables: Deficiencias identificadas en la Unidad de Medio Ambiente; Falta de evidencia del trabajo ejecutado por el Auditor Interno; Contratación de Auditor Interno para ejercer funciones de auditoria externa; Contratación de Servicios Profesionales de Administración de Contratos e Inadecuada clasificación contable.



VII. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

No se han recibido informes emitidos por el Auditor Interno de la Municipalidad de La Reina, Departamento de Chalatenango, por el período del 01 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015; así mismo, no existen informes de firmas privadas de auditoría que pudieran ser objeto de análisis.

VIII. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIORES

El Informe Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Verificación de Proyectos de la Municipalidad de La Reina, Departamento de Chalatenango, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, no contiene recomendaciones de auditoría a las cuales se les deba dar seguimiento.

IX. PÁRRAFO ACLARATORIO

El presente Informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Verificación de Proyectos de la Municipalidad de La Reina, Departamento de Chalatenango, por el período del 01 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015 y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal, funcionarios y empleados relacionados de la Municipalidad de La Reina, Departamento de Chalatenango y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 24 de agosto de 2017.

DIOS UNION LIBERTAD

Directora de Auditoría Uno

